

Dec. No.780-21 que concede una pensión especial del Estado a José Tabar González. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 780-21

CONSIDERANDO: Que el señor José Tabar González ha realizado una destacada labor de ayuda y protección en favor de las personas envejecientes en el municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

CONSIDERANDO: Que por su contribución al bienestar y calidad de vida, con amor y equidad en el acceso de los derechos a los envejecientes de esa demarcación, fue galardonado con el Premio Anual “Protector de la Persona Envejeciente 2021”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a José Tabar González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0013203-9, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.781-21 que concede pensiones del Estado a ex servidores públicos. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 781-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-29343, del 11 de noviembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por discapacidad de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente